EDUBAR
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

IP – 01077

Barranquilla, septiembre 10 de 2025.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS
Atn. LUIS FERNANDO GAIBAO
Supervisor.
La ciudad

Referencia: Contrato de obra LP – 001 – 2024 LOTE 4. "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII)."

Asunto: Solicitud de Prórroga No.4.

En mi calidad de Representante Legal de EDUBAR S.A., entidad encargada de la interventoría del Contrato de Obra No. LP-001-2024 – Lote 4, me permito solicitar una prórroga hasta el 30 de octubre del 2025 al contrato en referencia, lo anterior debido a que los parques en ejecución: Jorge Robledo y Parque Villa Cordialidad, presentan atrasos no imputables al contratista de obra, como consecuencia de la ola invernal que se ha venido presentando en este último mes en la ciudad, afectando el avance de las actividades programadas de acuerdo al cronograma.

De igual manera han surgido varias obras no previstas en el desarrollo del parque Villa Cordialidad, tales como tres puentes peatonales, jardineras y andenes, los cuales requieren un mayor tiempo de ejecución.

Por todo lo anterior, y en virtud del análisis técnico realizado, esta interventoría considera justificada la solicitud de prórroga y recomienda su aprobación para garantizar la adecuada finalización del proyecto.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 (aplicables al contrato en referencia), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 1 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 1 (Negrilla y subrayado propio).

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Teléfonos: 3605148 - 3602561
Direccion web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT. 800.091.140-4

icontec ISO 9001 SC-CER405218

Al amparo de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Al respecto, advierte el Consejo de Estado en su jurisprudencia que:

"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa.

Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual."

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio Ref. CM-CT56-001-2024, el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo contractual en 45 días, hasta el 30 de octubre del 2025, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma anexo en el presente comunicado y que hacen parte del contrato de la referencia.

Cordialmente,

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Gerente General
EDUBAR S.A.

Proyectó: Eileen Torres

Revisó: Diego Rada
Lania Lopesierra
Mauricio Valdeblanquez

Anexo: Oficio CT56-001-2024
Cronograma hasta el 30 de octubre del 2025